



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

proceso	Ejecutivo Hipotecario Menor
radicado	05001400301420200081300
demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
demandado	LYS YOHANA RIVERA RAMÍREZ
asunto	Libra mandamiento- decreta medida
Auto No	1331

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 468 C.G.P., es por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso hipotecario de menor cuantía, a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con Nit **860.007.335-4**, en contra de **LYS YOHANA RIVERA RAMIREZ** con C.C. 43.988.245 por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré No 132208402148 Suscrito el 15 de diciembre de 2015.**

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO ÚN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$ 35.707.101,54)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de noviembre de 2020** (fecha de presentación de la demanda) intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS**

CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$ 4.316.155,63), causados y no pagados entre el **16 de diciembre de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468, numeral 2°, del C. G. P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada **LYS YOHANA RIVERA RAMIREZ** con C.C. 43.988.245, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 01N-5401385**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, el cual se encuentran debidamente hipotecado. Líbrese los respectivos oficios.

5. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6. Se le reconoce personería suficiente a **JJOHN JAIRO OSPINA VARGAS**, T.P. 27.383.

7. El título original fue entregado en el Despacho el 23 de noviembre de 2020, por Claudia Gallego.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d01360285d29f9b3f2dbd83f8ce7440b4bf2df61cea0fc937c62ce2cfaaa72**

Documento generado en 01/03/2021 03:16:47 PM